

Suscripción particular a' Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	



	Rls.	vn.
Un mes.	45	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 50.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Diciembre último me ha comunicado la Real órden siguiente.

Presupuestos.—Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de que se observen escrupulosamente las disposiciones dictadas sobre el cumplimiento de los presupuestos provinciales y municipales, con especialidad en la aplicacion exclusiva de los créditos autorizados en ellos á los servicios para que se reclaman, pues que de otra suerte sería de todo punto ilusoria la formacion y aprobacion anual de aquellos é imposible regularizar la administracion de los fondos de las provincias y de los pueblos hasta el grado que el Gobierno desea, S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Que los presupuestos provinciales se lleven á ejecucion por los Gobernadores de provincia en los mismos términos en que hayan sido aprobados por S. M.; y los Alcaldes por su parte se atengan tambien estrictamente, respecto de los presupuestos municipales, á la Real aprobacion, ó á la del Gobierno de provincia, segun que dichos presuestos deban obtener una

ú otra conforme á lo dispuesto en el artículo 98 de la ley de 8 de Enero de 1845.

2.º No podrán por consiguiente, bajo ningun concepto, los Gobernadores ni los Alcaldes alterar los términos de la Real aprobacion, estando facultados únicamente para solicitar las adiciones ó modificaciones que fueren indispensables, observando los trámites y formalidades que prescribe la ley y las diversas disposiciones posteriores expedidas por este Ministerio.

3.º En tal concepto serán excluidas de las cuentas todas las partidas que en ellas se den con exceso á los créditos aprobados en presupuesto, y las diferencias de mas que procedan de haberse aplicado, sin la debida autorizacion previa, cantidades de un artículo á los servicios de otro.

4.º De las exclusiones mencionadas en la disposicion anterior serán inmediatamente responsables (exigiéndose mancomunadamente el reintegro de su importe) el Gobernador de provincia que haya dispuesto el pago, el Oficial Interventor, y el Depositario que lo satisfaga por lo que toca á los fondos provinciales; y respecto á los municipales, la responsabilidad se hará efectiva en igual forma contra el Alcalde, el Secretario de Ayuntamiento y el Depositario. Lo que comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento, y que lo haga entender á los mismos fines á los Ayuntamientos de esa provincia.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por quien corresponde; y para que en

su día no pueda alegarse ignorancia se tomará acta en la primera sesión que celebre la corporación en que conste que quedan enterados el Alcalde, el Secretario y el Depositario.

Córdoba 12 de Enero de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM 48.

Segun lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1849 comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 2 de Febrero de 1850, Boletín núm. 23, los presupuestos municipales y de Beneficencia para el año de 1852 deben remitirse al Gobierno de S. M. y al de esta provincia antes de 1.º de Abril.

Para que este servicio no sufra el menor entorpecimiento, he acordado recordarlo á VV. encargandoles muy particularmente que procedan á formarlos con toda brevedad en términos que se hallen precisamente en este Gobierno para el último día del mes de Febrero próximo sin falta alguna, á cuyo efecto les remitiré por el correo los ejemplares necesarios.

Estando muy recomendado por el Gobierno de S. M. que en ellos se fijen algunas cantidades para caminos vecinales, replantacion de arbolado y calamidades públicas, espero que penetrados VV. del interesante objeto de estas medidas, votarán las cantidades que consideren convenientes á dicho fin.

Córdoba 14 de Enero de 1851.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 56.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de los hombres cuyas señas se expresan, y devolucion de objetos indicados; remitiendo unos y otros á mi disposicion, si son habidos.

Córdoba 16 de Enero de 1851.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Uno alto, capa negra.

Otros dos regulares; todos con sombreros redondos y escopetas.

Efectos robados.

Unos calzones y chaleco de paño fino, una capa hasta con vueltas verdes, un vestido de coco, un manton de estambre y una escopeta y frascos.

CIRCULAR NUM. 51.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Luis Albergony el denunciacion de la mina de plomo «La Preciosa,» sita en término de Córdoba.

Córdoba 16 de Enero de 1851.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 52.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Basilio Rodriguez el denunciacion de la mina de cobre «San Rafael Arcangel,» sita en término de Hornachuelos.

Córdoba 16 de Enero de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM 55.

Minería.—Habiendo trascurrido con gran exceso el término para ratificarse D. José Boso en el denunciacion que en 3 de Junio se le admitió de la mina de cobre «Descuido,» sita en término de Obejo, he tenido á bien anular dicho denunciacion.

Córdoba 16 de Enero de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 54.

Minería.—Habiendo trascurrido con exceso el término para que D. Manuel Zaldivar se ratificase en el denunciacion del terrero, «Vulcano,» sita en término de Santaefemia; he tenido á bien anular dicho denunciacion.

Córdoba 16 de Enero de 1851.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR núm. 53.

Minería.—Habiendo trascurrido con exceso el término para que D. Antonio Zaldivar se ratificase en el denunciacion que en 23 de Octubre se le admitió del terrero «Orbe,» sito en término de Santaefemia; he tenido á bien anular dicho denunciacion.

Córdoba 16 de Enero de 1851.—Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 57.

Minería.—Siguiéndose perjuicios de consideracion á los interesados de que los Sres. Alcaldes de esta provincia dilaten un solo día la entrega de documentos de minería y la evacuacion rápida de informes relativos al ramo que estimo conveniente exigirles; prevengo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que en lo sucesivo demuestren la mayor diligencia en todo asunto de minería, evitándose de este modo la responsabilidad que se exigirá en caso necesario.

Córdoba 16 de Enero de 1851.—Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 58.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Antonio Tastet el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon «Bela Carlota,» sita en término Belméz.

Córdoba 16 de Enero de 1851.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Antonio Tastet el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon «La Ballena,» sita en término de Belméz.

Córdoba 16 de Enero de 1851.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 4.º del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dice con esta fecha al Director general de Instrucción pública, lo siguiente.

«Illmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las circunstancias especiales y de los méritos que concurren en los maestros de instrucción primaria superior D. Manuel Galindo y D. Genaro de la Calle y Berzosa, se ha dignado S. M. concederles la aptitud necesaria para que puedan obtener plaza de Inspector y desempeñar la enseñanza en las escuelas normales del Reino. Mas habiendo llamado la atención de S. M. la frecuencia con que se repiten solicitudes de esta especie, y deseando ponerles término y abrir sin embargo el camino á los Profesores de mérito distinguido que no han podido estudiar en las escuelas normales superiores para aspirar á los beneficios de las últimas disposiciones, se ha servido S. M. mandar que en tales casos se observen las siguientes reglas.

1.ª Que el aspirante ha de haber estudiado dos años en escuela normal antes de la reorganización de estos establecimientos ó ejercido diez años el magisterio.

2.ª Que se forme expediente con informe del Inspector y de la comisión superior de la provincia con respecto á los méritos contraídos por el interesado y con certificaciones de haber observado la mejor conducta en todos los pueblos donde hubiere enseñado.

3.ª Aprobación de este expediente por la Dirección general de Instrucción pública concediendo permiso para optar á la gracia que se solicita.

Y 4.ª Un examen ante el Tribunal creado para examinar á los que han seguido toda la carrera de maestros normalistas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes.»

Y de orden también de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados pueda tener exacto cumplimiento.

Córdoba 15 de Enero de 1851.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR N.º 49.

ANUNCIO.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio último se declararán vacantes para ser provistas por oposicion desde 15 de Febrero próximo las escuelas de instrucción primaria siguientes:

DE NIÑOS.

La elemental de Bujalance dotada actualmente con la cantidad de 2190 rs. pero que deberá devengar la de 3000 desde su provision, cobrándose hasta la totalidad cuando esté aprobado y rija el presupuesto del año venidero.

Ascienden las retribuciones anuales de los niños no pobres á unos 840 rs. con casa y local para la escuela y se cobra por trimestres: deberá proveerse en maestro de escuela superior.

La de Encinasreales y la de Palenciana, con 3000 rs. de dotacion anual, pagaderos por trimestres de los fondos municipales y asignacion para casa de los maestros: ascendiendo las retribuciones de los niños no pobres en cada una de estas poblaciones á 600 rs.

DE NIÑAS.

Las de Pedroche, Villaviciosa, Almedinilla y Villa del Rio con 2000 rs. de dotacion, asignacion para casa, y ademas las retribuciones á que tienen derecho, que no pueden fijarse por ser de nueva instalacion. Se proveerán ademas las escuelas que vacaren desde la publicacion de este anuncio, hasta los actos de oposicion. Estos se verificarán en un salon del Gobierno de provincia, empezándose á las nueve del dia designado.

Las personas que aspiren á oponerse presentarán sus solicitudes con 6 dias de anticipacion acompañadas de los documentos que dispone el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Seguirán las oposiciones de las maestras á las de los maestros, alternando los exámenes para mejora de dotacion, y debiendo los aspirantes á ella presentar los mismos documentos prevenidos.

Córdoba 12 de Enero de 1851.—Juan B. Enriquez.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Cañete las Torres.

CIRCULAR N.º 60.

D, Pedro Juan de Lara y Gutierrez, Al-

calde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido el padron de riqueza sobre que ha de jirar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el presente año, el Ayuntamiento ha acordado se exponga al público por término de 8 dias contados desde esta fecha para que los comprendidos en él, asi vecinos como forasteros puedan enterarse de sus partidas y hacer las reclamaciones sobre los agravios que puedan haberseles inferido; en la inteligencia que transcurrido este término no serán oídos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cañete las Torres 14 de Enero de 1851.
—Pedro Juan de Lara.—P. A. D. A., Francisco J. Borrego, Srio.

AVISOS.

A los aficionados de plantas.

El señor Voyral, horticultor, individuo de las sociedades de horticultura de Lóndres, Harlem, Gand, y París, tiene el honor de anunciar á los amantes de flores, que acaba de llegar á esta con un hermoso surtido de plantas de flores y frutas, las mas raras y de las mas nuevas que se hallan en el comercio, vendiendo todo á precios muy equitativos. El señor Voyral no permanecerá mas que 8 dias. El despacho está abierto todos los dias desde las 9 las 5, calle de la Librería casa de D. Eduardo Santos.

Se arriendan para desde 1.º de Enero de 1852 1-s cortijos nombrados Higuera y Carcabillos y el de Cañada Blanca, situados el primero en el término de la Rambla y el segundo en los de dicha villa y el de la de Santaelia.

La persona á quien acomode podrá dirigirse al Excmo. Sr. Conde de Gavia, á quien pertenecen citados prédios.

A voluntad de su dueño se venden la casas siguientes:

Una casa principal núm. 39 frente de la Puerta del Perdon, amueblada.

Otra núm. 38 en la misma calle, ambas libres de todo gravamen.

Otra núm. 9 calle del Lustre, Parroquia del Espíritu Santo; campo de la Verdad.

Y otra sin número calle de la Haza, en la misma Parroquia y ambas libres tambien de todo gravamen.

A la persona que le acomode todas ó alguna de las fincas expresadas, podrá ayistarse con Doña Antonia Cabrial que vive en la casa núm. 39 frente de la Puerta del Perdon ya citada para tratar de su ajuste.

SOCIEDAD

DE PLAZA DE TOROS DE CÓRDOBA.

Segun lo acordado por esta Sociedad se anuncia al público el arrendamiento de dicha plaza por uno ó mas años, bajo las condiciones que la misma tiene acordadas y que se manifestarán.

La persona á quien le acomode hacer proposiciones podrá acudir á casa del Sr. D. José García y Cabello, Presidente de la Sociedad, que vive calle de Santa Clara núm. 7 en el término de un mes contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

Córdoba 9 de Enero de 1851.—Francisco Vergel, Secretario.

Quien quisiere arrendar para desde 1.º de Enero de 1852 los cortijos nombrados Casablanca y los Mochos alto y bajo, compuestos de 1488 fanegas de tierra, situados en la campiña de este término, acuda á hacer proposiciones á la Secretaría del E. S. Marqués de Guadalcazar, su dueño, donde se enterará de las condiciones con que se ha de verificar el contrato.

Los compradores de fincas del Estado cuyos plazos han cumplido, concurrirán á satisfacer sus descubiertos á la Administracion del ramo, para evitar el apremio y quiebra de sus fincas. Los contribuyentes por rentas y réditos de censos satisfarán igualmente sus débitos, cuidando los de los partidos de cangear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por cartas de pago formalizadas por esta Administracion. Córdoba 10 de Enero de 1851.—Francisco Javier Manjon.

Hasta el 15 del presente mes se admitirán propuestas para el arrendamiento de los cortijos llamados Cuarto de los Alamos, Cuarto Carrillejo, Cuarto del Rio, Cuarto Nuevo, y la Matanza, situados los cuatro primeros en el término de esta ciudad, y el quinto en el de Ecija; pertenecientes todos al Excmo Sr. Marqués de Malpica. Quien quisiere hacer proposiciones para alguno de ellos, se dirigirá á D. Francisco Milla, que vive en la casa núm. 5, calle de los Deanes; teniendo entendido que el arrendamiento principiará en 1.º de Enero de 1852.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó,
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.